RAD. No.13001310300220220021900
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S
DDO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA

SECRETARIA.-Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda Ejecutiva promovida por PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S, contra ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA**.** y escrito de subsanación de demanda.-Al Despacho para proveer**.**
Cartagena, octubre 4 de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, OCTUBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Subsanada como se encuentra la demanda ejecutiva promovida por PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S, contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, y observándose que reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., lo que permite en concordancia con la Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago a favor de PROMEDICAL DEL CARIBE S.A.S, contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, por la suma de TRES MIL SETECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.707.882.696), por concepto del capital, más los intereses corrientes y de mora a la tasa más alta permitida por la ley desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, más las costas y gastos del proceso.

2. Ordenase a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, pagar la presente obligación en el término de cinco (5) días.

3. De la demanda córrase traslado a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CARTAGENA, por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

4. Notifíquese el presente auto en forma como lo indican los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

5. NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, para los efectos previstos en el artículo 612 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8182978fe7d51389e4f2731e65e38a06275ac202f2e8967a8262e2745f51ed97**
Documento generado en 04/10/2022 08:16:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica